

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

**PÓLIZA DE SEGURO DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES  
CONDICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL SEGURO:** Mediante la presente póliza, la Aseguradora se compromete a asumir los riesgos por las Coberturas Contratadas señaladas en el Cuadro Recibo de Póliza, y a indemnizar al Beneficiario, la perdida o daño sufrido por el Vehículo Asegurado, hasta por la Suma Asegurada indicada como limite en el Cuadro Recibo de Póliza, para cada Cobertura Contratada, con motivo de siniestros cubiertos ocurridos al Vehículo Asegurado dentro de los limites territoriales de la Republica Bolivariana de Venezuela.

**CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES:** A los efectos de esta Póliza se entiende por:

**Asegurado:** Es la persona natural o jurídica, que en sus bienes o en sus intereses económicos, está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de la presente Póliza.

**Aseguradora:** **COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,** constituida por documento protocolizado por ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 13 de Febrero de 2.007, bajo el No. 29, Tomo 11, Protocolo Primero, reformados según Acta de Asamblea protocolizada por ante el Registro Público del Primer Circuito de Registro del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 01 de Junio de 2.010, bajo el N° 26, Tomo 18°, del Protocolo Transcripción, modificada su denominación y objeto social de acuerdo con lo previsto en la Ley de la Actividad Aseguradora vigente, según Acta de Asamblea protocolizada por ante el Registro Público del Primer Circuito de Registro del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha-----, bajo el N°---, Tomo---, del Protocolo Transcripción, inscrita en la Superintendencia Nacional de Cooperativas bajo el N° 191.237, e inscrita en la Superintendencia de la Actividad ASEGURADORA bajo el N°\_\_\_ que en adelante se denominará **La Aseguradora**.

**Beneficiario:** Persona en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará La Aseguradora. El Beneficiario podrá ser El Asegurado o El Tomador.

**Condiciones Particulares:** Son aquéllas que describen aspectos concretos y relativos al riesgo que se asegura.

**Cuadro Recibo de Póliza:** Es el documento emitido por la ASEGURADORA, donde se indican los datos particulares de la Póliza, a saber: tipo de solicitud, número de la Póliza, nombre del TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIO, identificación de la

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

ASEGURADORA, de su representante y su domicilio principal, dirección y teléfono de cobro y de habitación del ASEGURADO, datos del intermediario o promotor, datos del bien asegurado, coberturas y riesgos cubiertos, suma asegurada, monto de la prima, forma, frecuencia y lugar de pago, período de vigencia de la Póliza, fecha de emisión, vigencia del recibo, deducible, Anexos adheridos, firmas de la ASEGURADORA, TOMADOR y/o ASEGURADO y demás datos relativos a este seguro.

**Deducible:** Se entenderá por deducible la cantidad indicada en el Cuadro Recibo de Póliza o en algún anexo a la misma, que quedará a cargo de El Asegurado y que será deducida de la indemnización que pudiera corresponder por cualquier siniestro relacionado con Pérdida Parcial. Si el costo para la reparación por Pérdida Parcial del Vehículo Asegurado es menor a la cantidad estipulada como Deducible, el mismo quedará totalmente a cargo de El Asegurado. En caso que el costo de la 'reparación supere la cantidad estipulada como Deducible, la Aseguradora asumirá la diferencia que pudiera existir una vez debitada la cantidad estipulada como Deducible, quedando El Asegurado en la obligación de soportar el mismo.

**Documentos que forman parte del Contrato de Seguro:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud De Seguro, el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA y/o Certificados individuales, Planilla de solicitud de recaudos y los Anexos que se emitan para complementar o modificar la Póliza.

**Indemnización:** Es la suma que debe pagar la Aseguradora en caso que ocurra un siniestro amprado por la Póliza.

**Prima:** Es la contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar El Tomador a la Aseguradora en virtud de la celebración del Contrato. El Tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones establecidas en la presente Póliza.

**Siniestro:** Es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

**Solicitud De Seguro:** Documento contestado y firmado por el ASEGURADO y/o el TOMADOR, en el cual se indica la identificación completa del TOMADOR, ASEGURADO, propietario del Bien asegurado y BENEFICIARIO, dirección y teléfono del TOMADOR y el ASEGURADO, tipo de solicitud, vigencia del seguro, fecha de ingreso en la empresa, datos del Bien asegurado, coberturas y riesgos cubiertos, sumas aseguradas, deducible, frecuencia de pago de la prima, coberturas adicionales, datos del intermediario o promotor y demás datos referente al riesgo.

**Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad pecuniaria que asume la ASEGURADORA y la cual se halla indicada en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,  
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

**Sustracción Ilegítima:** El robo del Vehículo Asegurado en cualquiera de sus modalidades incluyendo el hurto.

**Tomador:** Persona Natural o Jurídica, cuya identificación se señala en el Cuadro Recibo de Póliza, que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Aseguradora y se obliga al pago de la prima.

**CLÁUSULA 3: BASES DEL CONTRATO DE SEGURO.**

El presente Contrato de Seguro está constituido por sus Condiciones Generales y Particulares, Anexos, si los hubiere, la Solicitud de Seguro, Cuadro Recibo de Póliza y cualquier otro documento relacionado con la misma. Todas las informaciones y declaraciones de El Tomador y de El Asegurado, quienes garantizan su veracidad, son parte integrante de esta Póliza y constituyen su base legal.

**CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES GENERALES.**

La Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad cuando los daños o pérdidas sean consecuencia de o producidos por:

- a) Las pérdidas o daños provenientes de vicio propio, uso, desgaste o intrínsecos del bien asegurado;
- b) Fallas o roturas mecánicas o eléctricas no relacionadas con la cobertura contratada;
- c) Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes, contaminación radioactiva y/o química;
- d) Terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupciones volcánicas, huracán, inundación, meteorito o cualquier otro cataclismo o convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, estado de excepción o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento del estado de excepción, huelga, motín, disturbios populares o callejeros, conmoción civil o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia;
- e) Nacionalización, confiscación, comiso, incautación, requisa, embargo, expropiación o la destrucción o daño al bien asegurado ocasionado por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto;
- f) Detonación de materias explosivas, uso o manipulación de las mismas;
- g) Lucro Cesante, pérdidas Indirectas, daños morales o las pérdidas de ganancias producidas al Asegurado, Conductor, Beneficiario o terceros como consecuencia del siniestro;

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

- h) Reparación o sustitución de avisos, dibujos o letrero colocados al bien asegurado de manera particular, no contemplados en las especificaciones del fabricante;
- i) Otras exclusiones establecidas en las Condiciones Particulares.

**CLÁUSULA 5: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La Aseguradora asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha y hora de la celebración del presente Contrato de Seguro, la cual se producirá una vez que El Tomador notifique por escrito su consentimiento a la proposición formulada por la Aseguradora, o cuando ésta participe a El Tomador su aceptación a la Solicitud por éste efectuada.

En todo caso, la Vigencia del Contrato se hará constar en el Cuadro Recibo de Póliza, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos.

Esta Póliza entrará en vigencia a las 12:01 p.m. de la fecha indicada en el Cuadro Recibo de Póliza. Igualmente, este seguro finalizará a las 12:01 p.m. de la fecha indicada en el Cuadro Recibo de Póliza o de cualquier otra fecha, si de conformidad con lo establecido en esta Póliza, la misma se diera por terminada por alguna de las partes en fecha diferente a la estipulada en el Cuadro Recibo de Póliza.

**CLÁUSULA 6: PERÍODO DE COBERTURA.**

El período de cobertura de este seguro será idéntico al indicado en el Cuadro Recibo de Póliza

**CLÁUSULA 7: PAGO DE PRIMAS.**

El Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del Contrato, pero aquélla no será exigible sino contra la entrega por parte de la Aseguradora, de la Póliza, del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable a El Tomador, la Aseguradora tendrá derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la presente Póliza.

El pago de una prima solamente conserva en vigor el Contrato por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en la Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas, aún cuando las mismas hubieren sido aceptadas formalmente por la Aseguradora.

La Aseguradora no está obligada a cobrar las primas a domicilio ni dar aviso de sus vencimientos y si lo hiciere no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

gestión en cualquier momento sin previo aviso. A tales efectos, salvo estipulación en contrario, las primas deben ser pagadas por El Tomador, en moneda de curso legal, en las oficinas de la Aseguradora.

Las primas por las coberturas contratadas, serán las que correspondan de acuerdo con la tarifa vigente al comienzo del respectivo período de Póliza, cuyo monto estará indicado en el Cuadro Recibo de Póliza y debe ser pagada en la fecha de exigibilidad de la misma, ya sea a la emisión o en cualquier renovación de esta Póliza, según lo estipulado en estas Condiciones Generales, en moneda de curso legal, en las oficinas de la Aseguradora, contra recibo otorgado por ésta y firmado por una persona debidamente autorizada por el mismo. La práctica de la Aseguradora de presentar los recibos al cobro no altera ni modifica en forma alguna la validez de la obligación expresada.

El pago de la prima será exigible para cada periodo de la siguiente forma: a) al inicio de la vigencia de la Póliza para el primer período indicado en el Cuadro Recibo de Póliza; contra la entrega de la Póliza, del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional; b) al vencimiento del periodo de vigencia anterior para las renovaciones contra la entrega del nuevo Cuadro Recibo de Póliza, en caso de existir alguna modificación al contrato.

**CLÁUSULA 8: RENOVACIÓN.**

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza o en el Cuadro Recibo de Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del periodo de vigencia en curso.

**CLÁUSULA 9: PERIODO DE GRACIA.**

Para el pago de las primas subsiguientes a la primera, se concederá un periodo de gracia de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación del periodo de vigencia anterior. Si dentro del mencionado plazo no se hubiese recibido el pago de la prima, la Póliza quedará automáticamente anulada a partir de la fecha de vencimiento de la última prima pagada.

Durante el plazo de gracia, los riesgos serán a cargo de la Aseguradora, y ocurrido un siniestro dentro de ese periodo, EL Asegurado será indemnizado conforme a las estipulaciones de la Póliza, descontado la Aseguradora del monto a pagar, la prima anual correspondiente; si el pago del siniestro fuere inferior al monto de la prima anual, para dar curso al reclamo, El Asegurado deberá cancelar de inmediato a la Aseguradora el total de prima anual a pagar.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

**CLÁUSULA 10: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

La Aseguradora podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que al efecto envíe a El Asegurado o a El Tomador, siempre y cuando para esa fecha se encuentre en la caja de La Aseguradora, a disposición de El Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, El Tomador podrá dar por terminada la Póliza a partir del día hábil siguiente al de la recepción por parte de la Aseguradora de su comunicación escrita o de cualquier fecha posterior que señale en la misma; y dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Aseguradora deberá poner a disposición de El Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario o promotor, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la presente Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho de El Asegurado y/o Beneficiario a cualquier indemnización pagadera con motivo de un siniestro cubierto, ocurrido con anterioridad a la fecha de terminación de la misma, en cuyo caso no procederá devolución de prima si el siniestro genera la pérdida total del Vehículo Asegurado.

Tampoco procederá devolución de prima si la sumatoria de los siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia en el cual ocurra la Terminación Anticipada, es igual o superior a la prima pagada por ese mismo periodo.

**CLÁUSULA 11: MODIFICACIONES.**

Toda modificación a las condiciones de esta Póliza entrará en vigor una vez que El Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Aseguradora, o cuando ésta participe a El Tomador su aceptación a la solicitud de modificación por éste efectuada.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos debidamente firmados por funcionarios autorizados por la Aseguradora y por El Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto para el Contrato en la CLÁUSULA 5: VIGENCIA DEL CONTRATO y CLÁUSULA 7: PAGO DE PRIMAS de estas Condiciones Generales.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar el presente Contrato o de rehabilitar un Contrato suspendido, si la Aseguradora no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,  
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

Cualquier modificación a esta Póliza deberá ser solicitada por escrito por parte de El Tomador o El Asegurado, o notificada de igual forma por la Aseguradora, haciéndolo constar mediante anexo emitido por ésta para tal efecto, debidamente firmado por funcionario autorizado de la Aseguradora y por El Tomador o El Asegurado, el cual entrará en vigor en la fecha indicada en el mismo, según recibo emitido a tal efecto y el pago de la diferencia de la prima correspondiente, si la hubiere.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la Aseguradora con la emisión del nuevo Cuadro Recibo de Póliza, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte de El Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

**CLÁUSULA 12: DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD.**

El Tomador y El Asegurado tienen el deber, antes de la celebración del presente contrato, de declarar con exactitud a la Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario que ésta le proporcione o los requerimientos que le indique, todas las circunstancias por ellos conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Aseguradora deberá participar a El Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguro, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida a El Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud El Tomador o El Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la porción de prima no consumida, si la hubiere, se encuentre a disposición de El Tomador en la caja de la Aseguradora. Corresponderán a la Aseguradora las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La Aseguradora no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro. Si el siniestro sobreviene antes de que la Aseguradora haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o a varios de los Asegurados o de los Beneficiarios a las cuales está referida esta Póliza, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes si ello fuere técnicamente posible.

**CLÁUSULA 13: FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.**

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

tal naturaleza que la Aseguradora de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

**CLÁUSULA 14: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

**La Aseguradora quedará relevada de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:**

- 1. Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario presentan una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.**
- 2. Si los siniestros han sido ocasionados por culpa grave o dolo de El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario, pero no, de los ocasionados en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la Aseguradora en lo que respecta a esta Póliza.**
- 3. Si EL TOMADOR omitiere dar aviso a la ASEGURADORA sobre la existencia o contratación de otras Pólizas que cubran los mismos riesgos, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que el ASEGURADO tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro, o si hubiese celebrado un segundo o posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito o acentuar o agravar la responsabilidad pecuniaria de la ASEGURADORA.**
- 4. Si, Hubiese manifiesta negligencia del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, que permita apreciar que no emplearon el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.**
- 5. Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora.**
- 6. Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario no notificare el siniestro o no entregare los documentos requeridos por la Aseguradora dentro de los plazos señalados en esta Póliza, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por un hecho ajeno a su voluntad.**
- 7. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan empezado a correr por cuenta de la Aseguradora.**
- 8. Si no se intentare acción judicial o arbitraje, dentro de los términos y lapsos establecidos en esta Póliza.**
- 9. Si El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario, según sea el caso, incumpliere con cualquiera de las obligaciones que le correspondiere en virtud de esta Póliza, salvo**



**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,  
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

**que específicamente se indicara lo contrario en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares o en documento Anexo a esta Póliza, debidamente firmado por funcionario autorizado de la Aseguradora.**

**10. Se produzcan hechos o actos que estén establecidos en otras Exenciones de Responsabilidad en las Condiciones Particulares o en los Anexos de la presente Póliza.**

**CLÁUSULA 15: NULIDAD DEL CONTRATO.**

**El presente Contrato es nulo:**

**a) Si en el momento de la celebración del presente seguro el riesgo no existía o ya hubiere ocurrido algún siniestro. La Aseguradora que no tenga conocimiento de la inexistencia o de la cesación del riesgo o de la ocurrencia del siniestro, tiene derecho al reembolso de los gastos en que hubiere incurrido. Sí demuestra tal conocimiento por parte de El Tomador o de El Asegurado, tendrá derecho al pago de la totalidad de la prima convenida.**

**b) Si el siniestro ocurre como consecuencia de un acto voluntario de El Asegurado, Beneficiario o por instigación de cualquiera de ellos. Las primas pagadas quedaran a favor de la Aseguradora.**

**c) Si al momento de llenar la Solicitud de Seguro, El Tomador o El Asegurado incurriese en declaración falsa o reticencia de mala fe debidamente probada, con respecto a cualquier circunstancia que afecte el concepto del riesgo, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA 12: DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD de estas Condiciones Generales.**

**CLÁUSULA 16: SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

La Aseguradora quedará subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado por él, en los derechos y acciones de El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes de El Asegurado o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado o El Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD, FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No. R.I.F. No. J-29379578-8

En caso de siniestro, El Asegurado o El Beneficiario está obligado a realizar a expensas de La Aseguradora, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

**CLÁUSULA 17: PLURALIDAD DE SEGUROS.**

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más aseguradoras o aseguradores, aún cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las aseguradoras y aseguradores, por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, con indicación del nombre de la aseguradora o asegurador, suma asegurada contratada, número de póliza y vigencia de la misma.

Si El Tomador intencionalmente omitiere dicho aviso o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito, las aseguradoras y aseguradores no quedan obligados frente a aquél. Sin embargo, todas las aseguradoras y aseguradores conservarán sus derechos derivados de los respectivos Contratos. En este caso las aseguradoras y aseguradores deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa de El Tomador.

Las aseguradoras y aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite El Asegurado o El Beneficiario puede pedir a cada aseguradora y asegurador la indemnización debida según el respectivo Contrato. La aseguradora y asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las demás aseguradoras y aseguradores.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurado, todos los Contratos serán válidos, y obligarán a cada una de las aseguradoras y aseguradores a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros Contratos celebrados.

Si una de las aseguradoras y aseguradores resultare insolvente, dejando a salvo lo previsto en el caso de infraseguro, las demás aseguradoras y aseguradores asumen la parte correspondiente a la insolvente, como si no hubiese seguro por esa parte, proporcionalmente a las sumas aseguradas y hasta la concurrencia de la suma asegurada por cada una de ellas, Las aseguradoras y aseguradores que indemnicen quedan subrogados contra la aseguradora o asegurador insolvente.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,  
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

En caso de siniestro, El Asegurado o El Beneficiario no puede renunciar a los derechos que le correspondan según el Contrato de seguro o aceptar modificaciones de los mismos con una de las aseguradoras y aseguradores en perjuicio de los demás.

**CLÁUSULA 18: PAGO DE INDEMNIZACIONES.**

La Aseguradora tendrá la obligación de pagar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que la Aseguradora haya recibido el ajuste de pérdida correspondiente, si fuere el caso, y El Asegurado haya entregado toda la información y recaudos requeridos por la Aseguradora para liquidar el siniestro.

**CLÁUSULA 19: RECHAZO DEL SINIESTRO.**

El Asegurado tiene derecho a ser notificado por escrito, dentro de los plazos señalados en la CLÁUSULA 18: PAGO DE INDEMNIZACIONES de estas Condiciones Generales, las causas de hecho y de derecho que a juicio de la Aseguradora justifican el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

**CLÁUSULA 20: PERITAJE.**

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

1. Nombrar de común acuerdo y por escrito, un perito único.
2. En caso de desacuerdo sobre la designación de un (1) perito único, nombrar por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, dentro del plazo de dos (2) meses calendario a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.
3. En caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito, en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá derecho a solicitar la designación de un Amigable Componedor.
4. Si los dos (2) peritos así designados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito, nombrado por ellos, por escrito y su decisión agotará el procedimiento.
5. El perito único, los dos (2) peritos o el tercer perito, según el caso, decidirán en que proporción se habrán de soportar las partes los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito o peritos sobrevivientes. Así mismo, si el perito único o el perito tercero fallecieran antes del dictamen final, las partes o los peritos que le hubieren nombrado, según el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,  
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

El perito único, los dos (2) peritos o el perito tercero, según el caso, deberán ser expertos en la materia relativa al peritaje.

Los Peritos deberán dar su fallo por escrito dentro de un período de treinta (30) días continuos después de haber aceptado la designación.

**CLÁUSULA 21: ARBITRAJE.**

Las partes podrán mediante “Acuerdo Independiente” a esta Póliza someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza, La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la Ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la Ley que rige la materia de arbitraje. En este caso la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

**CLÁUSULA 22: CADUCIDAD.**

El Tomador, El Asegurado o El Beneficiario, según sea el caso, perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Aseguradora o convenir con ésta el Arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha del rechazo.
- b) En caso de desacuerdo con el pago de la indemnización, un año (1) contado a partir de la fecha en que la Aseguradora hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento escrito por parte de la Aseguradora.

Los plazos aquí estipulados correrán en forma separada uno del otro.

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

**CLÁUSULA 23: PRESCRIPCIÓN.**

Las acciones derivadas de este Contrato de Seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

**COOPERATIVA ASISTIR DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, SALUD,  
FUNERARIOS, ACCIDENTES PERSONALES, VIDA Y MEDICINA PREPAGADA, R.L.,**

Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el No.  
R.I.F. No. J-29379578-8

**CLÁUSULA 24: AVISOS.**

Cualquier comunicación entre las partes, deberá hacerse por escrito, con acuse de recibo, bien a través del intermediario o promotor, si lo hubiere, o directamente por correo certificado, telegrama o telex dirigida al domicilio principal o a cualquier oficina o agencia de la Aseguradora o a la última dirección de El Tomador que figure en el Cuadro Recibo de Póliza, según sea el caso. Las comunicaciones entregadas al intermediario o promotor producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles después de su recepción.

**CLÁUSULA 25: DOMICILIO PROCESAL.**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

**CLÁUSULA 26: LEGISLACIÓN.**

En todo lo no previsto en esta Póliza se aplicarán las normas pertinentes de la Legislación Venezolana, en especial las contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

---

**Por: LA ASEGURADORA**

---

**EL TOMADOR**